

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C, 19 de febrero de 2026

DE: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

PARA: GRUPO DE CONTRATACION
DIRECTOR LOGISTICO Y FINANCIERO (E)

ASUNTO: Adición y modificación al CONTRATO NO. 0717 de 2026 - MARIA FERNANDA RAMON OCHOA.

Cordial saludo,

En virtud de la ejecución del CONTRATO NO. 0717 de 2026 suscrito con MARÍA FERNANDA RAMÓN OCHOA, que tiene por objeto *"Prestar servicios profesionales para apoyar la gestión de la Secretaría General de la Unidad para la optimización de procesos administrativos y misionales a cargo de la Unidad Nacional de Protección – UNP"*, solicito de manera atenta modificar y adicionar el valor del contrato, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- La Unidad Nacional de Protección – UNP, expidió la Resolución DGRG 2649 del 27 de noviembre de 2025, *"Por la cual se actualizan y fijan los honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y se dictan otras disposiciones relacionadas en la Unidad Nacional de Protección"*, por la cual se estableció en el parágrafo 2 del artículo 4 sobre escala de perfiles y tabla de honorarios que:

"ARTÍCULO 4. ESCALA DE PERFILES Y TABLA DE HONORARIOS:
(...)

Parágrafo 2: Los valores establecidos en la tabla de honorarios no incluyen el IVA. Cuando el contratista sea responsable de IVA, este impuesto deberá sumarse de manera adicional al valor pactado por honorarios. El valor del contrato se conformará por la suma de los

honorarios según la tabla más el IVA correspondiente, en caso de ser aplicable, de acuerdo con la normatividad vigente. El valor del IVA será especificado y discriminado en el contrato, garantizando transparencia para ambas partes.”

- De acuerdo con el comunicado del 2 de febrero de 2026, LA CONTRATISTA remitió el Registro Único Tributario – RUT, en el cual se evidencia un hecho sobreviniente correspondiente a que, debido al cambio de régimen tributario, MARIA FERNANDA RAMON OCHOA es responsable de IVA.
- De acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO, de la minuta contractual se estableció que:

“El valor del contrato será la suma de CIENTO DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$112.140.000). La Unidad Nacional de Protección pagará al contratista el valor del contrato, a título de honorarios mediante pagos mensuales, de la siguiente manera.

1. *UN (1) PRIMER PAGO PROPORCIONAL, HASTA POR VALOR DE OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000) M/CTE, Y ONCE (11) MENSUALIDADES IGUALES CADA UNA HASTA POR VALOR DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000) M/CTE.*
2. *Pagos mensuales por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000) M/CTE., de acuerdo con la duración del presente contrato. A este valor se le adicionará el IVA si a ello estuviera obligado el contratista.*
3. *Un último pago, si hay lugar a ello, se hará en proporción a los días ejecutados. A este valor se le adicionará el IVA si a ello estuviera obligado el contratista.*
(...)”

- Revisado el valor del contrato, y los pagos proyectados con respecto al tiempo de ejecución del contrato, y el hecho sobreviniente del cambio de régimen de la contratista informado con posterioridad a la firma del

contrato de prestación de servicios No. 0717 de 2026, y el inicio de ejecución de este, se evidencia la necesidad de incluir el valor del IVA, ya que la contratista tiene esta carga tributaria, por lo que se hace necesario adicionar el valor del contrato en la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.750.500) M/CTE., quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$131.890.500) M/CTE., valor que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar.

- A la fecha, A LA CONTRATISTA ya se le realizó un primer pago por valor de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000) M/CTE., de acuerdo con el clausulado contractual, por lo tanto, se deberá modificar la forma de pago, con respecto de los once (11) pagos que se tienen previstos para el contrato, con la finalidad que estos sean adicionados con el valor del IVA, del que es responsable la contratista.
- En consecuencia, se debe modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$131.890.500) M/CTE.**, valor que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar. La Unidad Nacional de Protección pagará al contratista el valor del contrato, a título de honorarios mediante pagos mensuales, de la siguiente manera.

1. UN (1) PRIMER PAGO PROPORCIONAL, HASTA POR VALOR DE **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$8.190.000) M/CTE.**, Y ONCE (11) MENSUALIDADES IGUALES CADA UNA HASTA POR VALOR DE **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000) M/CTE.**, A ESTE VALOR SE LE ADICIONARÁ EL IVA SI A ELLO ESTUVIERA OBLIGADO EL CONTRATISTA.
2. Pagos mensuales por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000) M/CTE.**, de acuerdo con la

duración del presente contrato. A este valor se le adicionará el IVA si a ello estuviera obligado el contratista.

3. *Un último pago, si hay lugar a ello, se hará en proporción a los días ejecutados. A este valor se le adicionará el IVA si a ello estuviera obligado el contratista.*

PARÁGRAFO I: *Para los pagos mensuales, se deberá acompañar los siguientes documentos previa verificación por parte del supervisor:*

1. *Informe de actividades previa aprobación del supervisor.*
2. *Formato cuenta de cobro y/o factura de pago.*
3. *Pago planilla de seguridad social. Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, este deberá estar sujeto al PAC y a la disponibilidad de recursos.*

PARÁGRAFO II: *para el ultimo pago será requisito presentar además de los documentos referidos en el parágrafo anterior lo siguientes: informe final, formato de paz y salvo.*

PARÁGRAFO III: *Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.*

PARAGRAFO IV: *Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC- de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.*

PARAGRAFO V: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - *Para la presente contratación requerida por LA UNP, se cuenta con los recursos suficientes, tal cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **12326 - A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).***

PARAGRAFO VI: *El supervisor del contrato una vez realizadas las verificaciones que garanticen su financiación deberá solicitar al grupo de presupuesto la liberación de los saldos no requeridos para la ejecución del contrato."*

En ese sentido, se hace necesario justificar la presente solicitud de adición y modificación al contrato que nos ocupa, en el entendido que la modificación aquí requerida busca que la ejecución del contrato se ajuste a la realidad presupuestal del mismo, con el fin de garantizar los principios de la contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993, en especial el de economía y responsabilidad, los que tienen como último propósito, la necesidad de asegurar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio que requiere la UNP para el cumplimiento de sus funciones misionales.

De acuerdo con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C – 471 de 2023 se ha indicado que para el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, "(...) *es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*"

Ahora bien, la presente modificación no supera el límite establecido por el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece; "*La adición en valor no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales.*"

Así mismo, la presente solicitud se enmarca en lo dispuesto en el Manual de Contratación de la UNP, que con respecto a las modificaciones a los contratos reza;

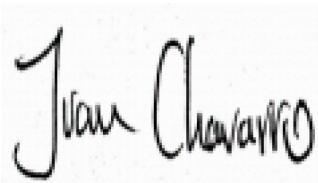
"Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, en la ejecución

del contrato pueden surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempo, valor, obligaciones o especificaciones entre otras.

Tales elementos nuevos en el curso de la ejecución contractual, deben ser de tal magnitud que motiven la necesidad de incorporarlas en el documento que forme parte del cuerpo contractual; es decir, la necesidad de modificar un contrato debe ser suficiente y claramente motivada desde el punto de vista técnico - fáctico, jurídico y financiero, obedeciendo a situaciones que impacten el adecuado desarrollo de la actividad contratada."

Para la presente solicitud se cuenta con recursos disponibles con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11926 del 02-01-2026.

Cordialmente,



JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Anexo(s): 1, PDF: cambio regimen tributario_Ywk54P.pdf
Con copia:

Elaboró: DIANA PAOLA PIZA BARRIGA
Revisó: SONIA ANDREA AMARIS JIMENEZ
Aprobó: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN